

• Monto retenido. PARÁGRAFO PRIMERO. El agente retenedor que cumpla con la condición contenida en este artículo deberá reportar la totalidad de las retenciones practicadas independientemente de su monto. PARÁGRAFO SEGUNDO. La información de medios magnéticos deberá ser subida a la página WEB del Municipio de Cota en un archivo en Excel, a más tardar el último día hábil del mes de abril, siguiendo las instrucciones publicadas en la página WEB.

ARTÍCULO 163. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS SUJETOS DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los sujetos de retención del impuesto de industria y comercio, contribuyentes del régimen Responsables del IVA, a quienes les retuvieron a título del impuesto de industria y comercio durante el año anterior, deberán suministrar la siguiente información, en relación al agente de la retención: • Vigencia • Tipo de documento (Nit o CC) • Número de documento • Nombre y apellidos del representante legal o propietario • Razón social • Dirección de notificación • Teléfono • Dirección de correo electrónico • Monto del pago, excluido IVA • Tarifa aplicada • Monto que le retuvieron anualmente. PARÁGRAFO. La información de medios magnéticos deberá ser subida a la página WEB del Municipio de Cota en un archivo Excel a más tardar el último día hábil del mes de abril, siguiendo las instrucciones publicadas en la página.

#### CAPITULO V IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 164. FUNDAMENTO LEGAL. El impuesto de la publicidad exterior visual está definido de conformidad con lo establecido en la Ley 9 de 1989, leyes 130 y el artículo 14 de la ley 140 del 23 de 1994 y demás normas complementarias.

ARTÍCULO 165. DEFINICIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Se entiende por publicidad exterior visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como las vallas, leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, avisos o medios publicitarios análogos, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres o aéreas. ARTÍCULO 166. HECHO GENERADOR. Se constituye el hecho generador del impuesto de publicidad exterior visual, la colocación de toda publicidad exterior visual el cual incluye 124 las vallas, leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, avisos o medios publicitarios análogos, con una dimensión igual o superior a 8 metros cuadrados.

ARTÍCULO 167. CAUSACIÓN. El impuesto se causa desde el momento de la colocación de la publicidad exterior visual tal como vallas, pancartas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, avisos o medios publicitarios análogos.

ARTÍCULO 168. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Cota es el sujeto activo del impuesto de publicidad exterior visual que se cause dentro de la jurisdicción municipal. Para todos los efectos la secretaría de planeación será la encargada de autorizar la colocación de la publicidad dentro del marco de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 169. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto de publicidad exterior visual las personas naturales, jurídicas, sociedades de hechos y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en la jurisdicción del Municipio de Cota.

ARTÍCULO 170. BASE GRAVABLE. Está constituida por cada una de las vallas, pancartas, pasacalles, pasa vías, carteles, anuncios, leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, avisos o medios publicitarios análogos.

ARTÍCULO 171. TARIFAS. Las tarifas del impuesto de publicidad exterior visual se expresan en (UVT), por mes o fracción de mes para las vallas, leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, avisos o medios publicitarios análogos diferentes a la identificación publicitaria del establecimiento.

TAMAÑO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TARIFA MENSUAL EN (UVT) Entre Ocho y Diez metros cuadrados (8 a 10 mts<sup>2</sup> ) TRES (3) Entre Diez y Quince metros cuadrados (10 a 15 mts<sup>2</sup> ) CINCO (5) Entre Quince a Veinticuatro Catorce metros cuadrados (15 a 24 mts<sup>2</sup> ). SEIS (6) Más de 24 metros cuadrados SIETE (7) Publicidad Móvil (Cuya sede de la empresa sea el Municipio). CINCO (5) Publicidad Móvil (Cuya sede de la empresa sea fuera del Municipio). OCHO (8) Pancartas, pasacalles, pasavías, carteles, anuncios, leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, pendones DOS (2) La Secretaría de Planeación liquidará el valor de ocho (8) UVT por la autorización de la instalación de la valla, el cual deberá ser cancelado de acuerdo a los mecanismos autorizados por la Secretaría de Hacienda, pago que debe demostrarse previo a la instalación de la misma. En ningún caso la suma total de impuesto puede superar el monto